



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS, NOVENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Dios...  
Yo el Sr. D. Pedro de...  
Yo el Sr. D. Juan de...  
Yo el Sr. D. Juan de...

EN LA DE  
Dize a 1792.

En la Villa de Villagorri...

En la Villa de Villagorri...

En la Villa de Villagorri, acaudado a Diciembre de mil setecientos  
noventa y dos. Anteriormente a la Real Cédula de  
D. Juan de Dios, del Real Colegio de San Carlos, D. Pedro de  
Villagorri, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios,  
Confianza toda supuesta cumplida, para Ampliar y  
Cual por D. Juan de Dios, mas pague y sea en  
Voz de D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios,  
de Villagorri, En la Villa de Villagorri, Felipe de Dios,  
D. Juan de Dios, Manuel de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios,  
procurador de la Real Cédula, atendida la Real Cédula  
uno a otro in solidum, para que se cumpla y se presente  
tanto supuesta persona, acción y D. Juan de Dios, se presente  
ante el Sr. D. Juan de Dios, D. Juan de Dios, D. Juan de Dios,  
Consejo, y Roman Audaxian, Jurgado, y triunfal  
Eclesiástico, y secular, donde y donde se pudiere y de  
presentando, para que se cumpla en cualquier pleito  
y Casos civiles y Criminales que se presenten en la Villa  
tanto se presenten a los señores de Villagorri y presentando













Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS , AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

















Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑC DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*







Numerosa pecunia Cronica y puestas de...  
dicho Cronica y puestas de...  
verdadero Valor de los...  
may, y deo que mas valgan de la demarcacion de...  
que En qualquiera Manera pudiesen tener...  
prador, gracia y donacion. Vencidos, pura, y...  
acauada Circuncabida que el dño. Carrero...  
para siempre tanto sobre que renuncio...  
nacimiento Real para el... de Henares que  
traia de lo que se vendia... por mayor o menor  
de la mitad de la parte... y los quatro años...  
declarado para... el Engano por no haberlo...  
que se... y de lo que en adelante para...  
medios... de... de...  
tenido... tanto de... que...  
de... y... y todo lo... renuncio y traspare  
que el comprador para que como... y se  
cambiar... y... a la voluntad como si dueño  
de... dándole... para que por...  
entre... de... como los... y en  
el... como la... por...  
tenedor y... para poner...  
siempre que lo... y...  
de... tal manera que de...  
que... se...  
por... aunque...  
probar... y...





ASAMBLEA  
MAYOR

dimi Capa para Jenerales quarenta y tres  
En virtud de pacifica posesion y lo mismo para mi  
herederos y sucesores de la posesion y gobernan. Enay tres  
mil. D. C. y noventa y tres. Como lo testifica y en  
la posesion de los mil noventa y tres. por las causas con  
mayor las Cortes dany y perjuicio que se hubieren  
seguido desde todo Cort. Turanomo de la parte de los legiti-  
mos, y Cruz. Sin mas puesta ni abeyacion de que  
se vea. Tal cumplimiento de todo obligo mi persona  
y vienes hauidos y por hauidos doy por en May Justicia  
de S. M. Compromises para el apremio y en Especial  
Alas demis demeritos (Alas fueros y Justicia me sonas)  
Alas renuncias y tambien mi Tera y zona que de nuesta  
ganare, y la ley de Combenerit de Jurisdictione omnium  
Judicium para que Alas me apremien por el rigor  
del dia, y como si fuera Senecruia pasada en autoridad  
de cosa juzgada por mi consentimiento y no apelado  
renuncias todas las cosas fueros y dias. de mi fuero y la tra  
conformas. En caso testimonio mencionado Georg. / aqui  
yo el Sr. D. D. (yo conozco) asi lo cargo y firmo siendo test.  
Juan Suarez, Fran. Davilla, y Alonso Albarez, Craxens de Arino  
y el mar. de Villagonzala a diez y ocho de abril de mill e quinientos e  
noventa y da =

Mano. Ramirez  
de Villanor

Asesores  
Juan Co. Caluoy  
D. Esteban

*[Signature]*

*[Signature]*





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']*

















Este marisco.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS,

*Al Sr. D. Juan de los Rios. Calle de la Cruz. Badajoz.*

*Juan de los Rios*

*Correos*

*Amor*

*Don Juan de los Rios  
Calle de la Cruz  
Badajoz*







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

*6ra*  
*Por y para los señores que ovieron*

*Don Juan Antonio de*  
*Esc. de Nob. de Vienes Viceroy Com.*  
*de Francisco Mexillo Alcalde Or-*

dinario por s. en. y segun lo que el Sr. D. Juan de  
Guzman de Tomala Mexillo, y de Isabel Barreno, una natural  
de Ciudad Real, y aquel del Lugar de Salamanca Aldea de  
la jurisdiccion de Mexico Digo: que al tiempo, y quando contra  
se casaron con D. Juan de Salas, como moza soltera, hasta  
legitima el Sr. Alonso Salas, y Tabiela fornic. vecinos del  
Lugar de Montemegia Aldea de la jurisdiccion por D. Pedro  
Salas Sr. de la misma heredad ennegado  
por via de Vienes dotales que la d. m. en la forma para  
en Salas inoduso en Mexico m. Matrimonio q.  
fue celebrado Verdaderamente, y segun Disposicion de  
nra. Santa Madre Iglesia, y del Santo Concilio, Tuzete mil  
y Diecinueve rs. e. Nelson como fornic. los quatro mil  
quatrocientos en ropas de su via comun, y particular  
como de Camas, y de mas cosas de su via comun, los cinco  
mil en obsequio. Tuzete los dos mil y ochocientos en especie de  
tigo, Zeuada y Carbamos. Y los noventa y cinco rs. de dinero  
especie y fornic. Y recibo que la Cantidad que son  
en las ropas, y en las obsequios importaron los noventa y





Cantidades que llebo declaradas, porq. se fue dado su  
Valor por Venio Anni satisfacion, y de lo referido  
Ledes el como no carnal de la mencionada mi muger  
sobre lo que no tengo que Exponer cosa alguna por  
hallare fielmente Ocurrido de Justicia, y para  
del dho. que en este caso me correspondo, y hauiendome  
pedido la dha. mi Exposa le encargare de lo en forma de  
los pactados. Viniendo lo hago de los Trece mil Duenos  
y otras especies expresadas, en lo que me doy y consiento  
y entregado a toda satisfacion por haverlo recibido  
por lo que renuncio las Leis de la entrega supuesta,  
de lo y mal engano, y de las demas que en este caso  
me puedan favorecer, obligandome como me obligo, a  
que dho. Viniendo los tendre por Exposito y manifesto  
o de Valor, sobre lo mas seguro y viniendo parado de los  
mios dho. y acciones que tengo, y me puedan favorecer  
y todo expresamente lo hipoteco para que por el pre-  
bilio de Donales, y no los obligare a mi deuda Cri-  
minal, ni otras Excesos, y si lo contrario fuere me  
valga en lo que los Viniendo Viniendo o Valieren  
y sin aguardar a la relacion del dho. pagare el imp.  
de ellos siempre que por muerte divorcio y otra causa  
sea disuelto el Matrimonio, o por otro de los permitidos  
en dho. y lo entregare a dha. mi Exposa, sus herederos  
o a quien de ella fuere parte legitima, y me pueda





Queuar J. Cruz Sr. de su Juramento en quien lo  
difiere. Al cumplimiento de todo lo que dho. C. obligo.  
mi persona y bienes hauidos y por hauer. Doy poder  
dha. Justicia y Jueces de dho. Comarca para el  
apremio, y especialmente dha. dha. dha. dha. dha.  
C. que en caso necesario me apremien. Q. El rigor  
del dho. Via Executiva, y como si fuera sentencia pro-  
da en Audiencia de dha. dha. por mi persona y  
no apelada. Unanimes todas las dhas. fueros y dho. C.  
demi favor y la gral. En forma. En Cuius Testimonio dha.  
J. Cruzante (A quien yo el C. no voy se conozco) a vi-  
lo otorgo y firmo siendo Testigos el Sr. D. Raimundo  
Carrasco Suarez de Figueroa Alcalde Ord. C. V. M.  
y buirres dho. D. Pedro Carrasco Suarez de Figueroa  
y Andres Luis Nieto Nieto dha. dha. dha. dha.  
(a quienes tambien voy se conozco) e Villagorral  
Orilla a veinte y ocho de Agosto de mil setecientos  
Noventa y dos =

Yo, J. Cruz Sr. de su Juramento  
Yo, J. Cruz Sr. de su Juramento  
Yo, J. Cruz Sr. de su Juramento  
Yo, J. Cruz Sr. de su Juramento



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIENT  
TOS NOVENTA Y DOS.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Handwritten text in Spanish, including names like 'Don Juan de Guzman' and 'Don Juan de Guzman', and phrases like 'Don Juan de Guzman', 'Don Juan de Guzman', 'Don Juan de Guzman'.







En forma y lo firmo siendo Rego. 674

En forma y lo firmo siendo Rego. 674  
D. Juan de Dios...  
D. Juan de Dios...  
D. Juan de Dios...



Dña. María =

D. Amador Vezco  
D. Cordeno

Amador  
D. Juan de Dios  
D. Juan de Dios

Vertical text on the right edge of the page, possibly a list or index, including numbers like 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100.





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

*[Faint handwritten text, likely a signature or address, in cursive script.]*









Enbau. y farerex, y demas unu-  
nate que condño puda; Presentando  
Petimientos, Jurados Testimonios, Infor-  
macion. y otros Documenta que con-  
dennan, Gan. y. Provisiones, Sobres  
Causas y otros Despachos, y haga seyn-  
tamen Requieren y notifiquen, a quien  
fuera Dirigido, tache y Contradiga  
lo de amaxario, Recurre Juere laudo-  
do. y otros ministros con el Jurad-  
mento Necesario, a paxandose de-  
llas quando le parezca, diga a quien  
y sentem. y notifielos con sus y difi-  
nitivas, que en su favor se dieren  
y otras Encomendarias a pels y su-  
plique y diga la apelacion. Ben-  
do grado, y mramias, y tribuna-  
les que competentes sean, y final-  
mente haga del logro de quanto  
puda Ocurrir en defensa de lo  
dante todas quantas diligencias  
sean necesarias asi Judiciales como co-  
trajudiciales, sin que por falta de ellas  
y de alguna Clausula que se requiera  
y aqui no se y mexas no dese a obrar  
lo efecto que pudiera producir











Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS. 2

y Fran. Lucas, todos Vecinos de esta  
Isla =

Pedro de Llano Aguirre  
mexico su Co. Caluso  
de Gram. Caluso  
de Estolquim







Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDI, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Man Camero... Curador ad...  
 como me for...  
 proceda Digo: q. para costear las defensas en...  
 menor en el Apelativo...  
 tenencia dada y pronunciada...  
 demandon a la Cui...  
 ensu tribunal con...  
 Pedro sobre nulidad...  
 por... Man...  
 buno se libro Mandam...  
 q. procediese a app...  
 hasta no haber quien...  
 haga Posuina en ella...  
 ni puede beneficiarse...  
 nombrado...  
 dades para defendente...  
 diencia restable...  
 puesta...  
 Jurisdiccion...  
 arbitrio de la Rega...  
 fin...  
 An...  
 racion...  
 q. despues...  
 no el dno...  
 onas q. se hiziesen...  
 los nueve dias...  
 de ante entregandose...  
 to para subvenir...  
 proceso dan a su tiempo...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



esta porra así el Justicia q. pide y juo lo  
nep. q. v. obligandose la correspond. es. afa.  
bra el comprador

S. Do Barago Juan B. Ameng  
dion 6m 1/2

Doni para q. dña Venta se celebre con toda  
las solemnidades de dño pido se me admita  
la correspond. Informar. utilidad que  
resulta al menor expediente aquella y que  
practicada remane p. dñan app. subhas va  
dña Alaja prohibiendose entado como  
debo pedido por ser Just. y supra.

S. Do Barago Juan B. Ameng

Imprevedido Hagan tarazon de vino  
que se refiere por la tarazon nombrada  
por este Ayuntamiento. Juan. Mender. y  
Lorenzo Peña, como titulares de dñan,  
adquiridos estos han de saber p. cada  
dñan, y Tarazon. y q. no hagan otra  
tarazon y comparecas a p. oner la  
segun la enmienda; pongase sobre supra  
en la publica subasta por el term.  
veniente dia, y fererito se proceda  
a su remate en el ma. ventoso o  
porax; Admirese la Informar.  
utilidad que se pide por el dñan,  
y enu. Cito se proceda el que





Correspondencia don de est. n. Raimundo

Carrasco Alcalde ordinario por s. m. y primer

de su demarc. de Villagomalo en ella a saber

de 2 de febrero de mil setecientos noventa y

dos a guisa el Sr. Don Juan

Raimundo Carrasco

Suarez Viqueza

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan











Uelate marauilla

SELLO QVARTO, VEINTE MARA-  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-  
TOS NOVENTA Y DOS.

yo en año y el segundo de Compuenda y  
quatro por mas omnia y lo pame elya  
supo como más sigue Dos fees

Raymundo Carrasco  
Suárez Uiqueara  
Juan Pedro de  
Méndez

En Compañia  
de Gram. Calvo y  
de Collado y  
de ...

Feel. En el propio día se hizo el edicto que se  
en el año anterior subarcano la reina  
que se refiere a que Dos fees

En ...

En la villa de ...  
Febrero de mil setecientos noventa y dos  
nacion a don Barro Curador de  
don ...  
don ...  
don ...  
don ...





y a una Señal de Cruz de S. Pedro, o por  
 venir de las Cruzes en quanto supiere y lo  
 sea, preguntado, y habiendole sido por  
 el curato de la Parroquia, y por el de San  
 to y la Comarca que el menor D. Juan, Cano  
 viene el Peño que se refiere en la Audiencia  
 de esta Provincia en el capitulo y que, para  
 seguirlo necesitando dinero, para ello  
 les sea quitado y beneficiado, y en su lugar  
 vino que tiene en el curato de San Juan  
 de los Rios de Guaymas, cuya alforja esta en  
 posesion y se ha de valer, de lo que a  
 lo de esta Señal de S. Pedro se supiere, de lo que  
 se ofiere de lo que se supiere, y de lo que  
 se ofiere, y que en el curato de San Juan de  
 los Rios de Guaymas, y de lo que se ofiere  
 de lo que se ofiere, y de lo que se ofiere

Conde meo de que voy fecho  
 Cayetano Carrasco de Guaymas  
 Suarez Viqueza

Anem  
 Juan de  
 Juan de  
 P. de  
 & de

Fecho 2.º de Agosto de 1711  
 en la villa de Mercurio a las 12  
 presencias de Juan de S. Juan



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ









Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS.

omero de que yo el venidero día

Juan Suarez

Raimundo Carrasco  
Suarez Efigueron

tu B. Caruoz  
B. B. B.

top 3º. En Madrid a dia mes y año abaxta  
presencia y para ser informado  
de las cosas de Juan Salazar de  
H. quien lo hizo por el menor el Sr.  
D. Don J. y a una señal de Cruz y aso  
des prometio de ser verdad en su  
pura y le sea preguntado, y haciendolo  
sido por el d. Juan Salazar de H. Dip. es  
cierto que el menor J. Juan Salazar  
de quien es curador lo pague que lo  
aproximado, viene de ser de ser de ser  
la una que por el menor J. Juan Salazar







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

*[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, mentioning names like 'D. Manuel Carrasco' and 'D. Manuel Liguero'.]*

*[Handwritten signature: Manuel Carrasco]*

*[Handwritten signature: Manuel Liguero]*

*[Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location: 'Madrid a ...']*





y quauero de Febrero de mill setecientos  
noventa y do, con pax. D. Salvador  
Domenech vez. Alcaide de la Torre Tunes  
Alanse y dize que por exequente viera  
varia posura en la villa que se su-  
banta en la cantidad de los noventa y  
m. den tarasios que encaua p. nome  
circunfaser sierra fazon se celebra  
Almo se el Remate; y como la admia  
y mando publicar, y lo firmo con dho  
poco de qui doy fee

Raymundo Carrasco  
Suarez Liguero

D. Salvador Domenech  
A. n. rem  
tu lo  
Ram; Almo  
D. Alamo

Fee En el mismo dia se hizo el edicto que  
se manda en el auto anterior. doy fee

Remate de D. ...  
de la ... a ...  
de ...



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ























